

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 1 DE FEBRERO DE 1947

NUMERO 10,214

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 25 de 30 de Enero de 1947, por el cual se nombra Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y Suplentes del mismo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TRABAJO

Decreto N.º 26 de 31 de Enero de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos en la Comisión Codificadora Nacional.

Decreto N.º 27 de 31 de Enero de 1947, por el cual se hace un nombramiento y un ascenso en el Registro Civil.

Decreto N.º 28 de 31 de Enero de 1947, por el cual se hace un nombramiento y un ascenso en el Registro Civil.

Decreto N.º 29 de 31 de Enero de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos en la Comisión Codificadora Nacional.

Decreto N.º 30 de 31 de Enero de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos en la Comisión Codificadora Nacional.

MINISTERIO DE ESTADO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N.º 31 de 31 de Enero de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos en la Comisión Codificadora Nacional.

Decreto N.º 32 de 31 de Enero de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos en la Comisión Codificadora Nacional.

Decreto N.º 33 de 31 de Enero de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos en la Comisión Codificadora Nacional.

Decreto N.º 34 de 31 de Enero de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos en la Comisión Codificadora Nacional.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 25 (DE 30 DE ENERO DE 1947)

por el cual se nombra Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y Suplentes del mismo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.— Se nombra Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y Primitivo y Segundo Suplentes del mismo Tribunal, por su orden, a los señores Licenciado Enrique Gerardo Abrahán, Manuel Burgos y Francisco Carrasco M. Estos nombramientos son efectivos a partir del primero de febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUAREZ C.

DECRETO NUMERO 26 (DE 30 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento y un ascenso en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.— Se asciende a la señora Abela Yung, a Ejecutiva del Director del Registro Civil, en reemplazo de la señora Helen Beisland, quien retiró el cargo.

Artículo segundo.— Se nombra al señor Francisco Díaz, a Ejecutiva de Tercera Categoría del Registro Civil, en reemplazo de la señora Abela Yung, quien ha sido promovida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUAREZ C.

DECRETO NUMERO 27 (DE 31 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Comisión Codificadora Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.— Se nombra a los señores licenciados Samuel Quintero Alfaro y Manuel María Grimaldo F., miembros de la Comisión Codificadora Nacional en reemplazo de los señores Manuel Antonio Herrera L. y Miguel Ángel Grimaldo, quienes han sido jubilados. El licenciado Quintero hará parte de la Comisión que prepara el proyecto de Código Judicial y el licenciado Grimaldo hará parte de la que prepara el Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUAREZ C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 80

Entre el señor don Juan Manuel Suárez C., Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional por una parte, y el señor don...

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Redacción, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—E. de J. Valdes Jor. Jefe de Departamento. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:
Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2647 y
2495-B.—Apartado Postal N.º 491

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N.º 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República B. 600.—Exterior B. 750
Un año: En la República B. 1000.—Exterior B. 1250

TODO PAGO ADELANTADO

Número copias: B. 005.—Señálese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

Maria B. de Quintero, en su propio nombre, que en adelante se llamará la contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La señora Inés María B. de Quintero da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de dos pisos, de mampostería y techo de hierro acanalado de su propiedad situada en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, para que en ella funcionen las oficinas de la Fiscalía y el Juzgado Segundo del Circuito próximo a funcionar.

Segundo: Los gastos de conservación y limpieza del inmueble serán de cargo de la contratista, quien se obliga mantenerlo en estado higiénico mientras dure el presente contrato.

Tercero: El Gobierno pagará a la señora Inés María B. de Quintero en concepto de arrendamiento durante todo el tiempo de la vigencia del presente contrato, la suma de ochenta balboas (B. 80.00) mensuales.

Cuarto: El término de este contrato será de un año, a partir de la fecha de su aprobación por el Excmo. señor Presidente de la República.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUAREZ C.

La contratista,

Inés María B. de Quintero,

Enrique Obispo,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, 25 de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUAREZ C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 14

(DE 25 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pacífico George, Auditor Provincial de Coclé, en reemplazo de Miguel Cedeño, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

DECRETO NUMERO 15

(DE 27 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Arrocha, Reauditor Distritorial de Rentas Internas de Parita, en reemplazo de Sergio M. Fernández, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

DECRETO NUMERO 17

(DE 28 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rubén D. Sanjurjo, Inspector de 3.ª categoría de Rentas Internas, en reemplazo de Roberto Reyes, cuyo nombramiento se declara subsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

EXONERASE DE UN IMPUESTO

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, enero 20 de 1947.

La American Episcopal Church es dueña de la casa número 11, situada en la Calle 46, del Barrio de Bella Vista, de esta ciudad, que está destinada a servir al "Hogar para Niñas", en la cual se da albergue a las niñas cuyos padres no pueden sostenerlas y a las huérfanas.

Como la casa en reformación está destinada a fines de asistencia social, sin fines de lucro, es indudable que esta exenta del impuesto de inmuebles, de conformidad con el aparte c), del artículo 2º de la Ley N° 76 de 1941.

Por lo consiguiente, y atendiendo a la solicitud que sobre el particular ha formulado el señor R. Hober Gosselin, representante de la citada institución.

RESULTS

Exonerar del impuesto de inmuebles a la casa N° 11, de la Calle 46, del Barrio de Bella Vista, de esta ciudad, mientras dicha casa esté destinada al "Hogar para Niños".

ENRIQUE A. JIMENEZ

[illegible]

SOLICITUDES

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains.

En la actualidad, se ha desarrollado una metodología para el análisis de los datos de Nueva York, en colaboración con Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus procedimientos que creaban, mediante el software de registros de una manera de filtrar de la que se eliminó lo que consiste en los símbolos "EX" e "LXX" entre por un millón, así:

4. REFERENCES

EXPLANATION

[illegible]

TRANSITION: 1990-1991

La marca usualmente se ostenta en las cajas contentivas de la preparación litografiando una representación de dicha marca sobre ellas.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 83.823 de octubre 17 de 1911, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 17 de octubre de 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, enero 15 de 1947.

Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Sherwin-Williams Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PESTROY

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir composiciones preventivas de plagas (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde septiembre 4 de 1919 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 424.247 de septiembre 24 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario.

Panamá, enero 15 de 1947.

Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William McKinley Baird, ciudadano de los Estados Unidos de América, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un embridiladero y en el centro, en tres líneas superpuestas, las leyendas

**ICEBERG
REFRIGERATED
LOCKER SYSTEM**

todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir armarios refrigerados comunales, o sea refrigeradores comunales (de la Clase 31 de los Estados Unidos—Filtros y refrigeradoras), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde diciembre 12 de 1936 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Sin renunciar a ninguno de sus derechos consuetudinario, y exclusivamente para los fines de registro, el peticionario no reivindica la frase "Refrigerated Locker System" independiente de la marca según se muestra.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 369.023 de julio 11 de 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder del peticionario con declaración jurada.

Panamá, enero 15 de 1947.

Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Soft-Lite Lens Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 745 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras



encerradas dentro de una figura ovalada, según aparece en el ejemplar adherido al margen de la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio lentes oftálmicos y lentes en blanco. Dicha marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 279,337 de febrero 3 de 1931; b) Poder; c) Declaración; d) Cliset; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 17 de 1946.

Por Arias, Fábrica & Fábrica,

Hermundio Arias,

Cédula 471.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, or denada y separadamente descriptos, son los siguientes:

1. Una etiqueta única y entera que rodea el cuerpo principal del envase, en cuya sección

superior se lee "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730 no concurrir con sus productos a ninguna Exposición nacional ni extranjera", leyenda que va separada del resto de la etiqueta por una línea. La sección restante o central muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguido a su derecha por la palabra

LA CASA PEDRO DOMEQ TIENE POR NORMA DESDE SU FUNDACIÓN EN 1730 NO CONCURRIR CON SUS PRODUCTOS A NINGUNA EXPOSICIÓN NACIONAL NI EXTRANJERA



"Marca Registrada"

Pedro Domecq
Jerez de la Frontera

subrayada. Por debajo se lee en dos líneas superpuestas "Pedro Domecq", "Jerez de la Frontera", y a la derecha de éstas, en sentido diagonal, "Marca Registrada".

La marca se usa para amparar y distinguir alcoholes, aguardientes, coñacs y licores, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1933, en el comercio internacional desde junio de 1934, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Pedro Domecq y Compañía, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 21 de enero de 1944.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 55,153 de octubre 25 de 1933, como marca derivada de la señalada con el N° 55,791, en que consta la cesión; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirlas; d) el Poder que tengo de la peticionaria, se encuentra agregado al expediente de la marca Fundador N° 1271 de febrero 25 de 1946, de la misma compañía; e) declaración jurada del Gerente de la compañía peticionaria.

Panamá, enero 14 de 1947.

Carlos Jerez A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes e Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

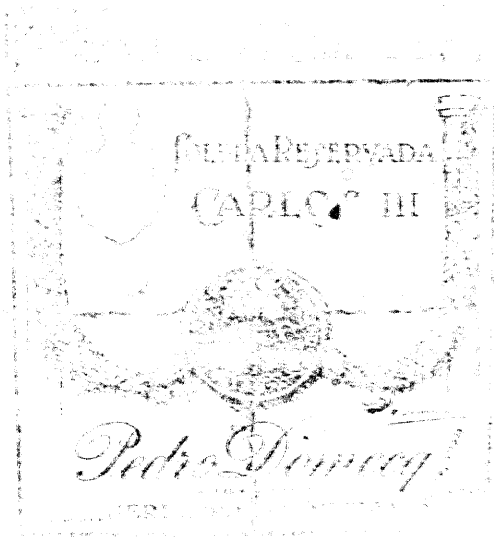
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:

1. Una etiqueta única y entera que rodea el cuerpo principal del envase, con sombreado en forma de cruz para indicar dobles angulaciones en la etiqueta en cuatro secciones: en la parte superior, separado del resto de la etiqueta por una línea, se lee: "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1790 no concurrir con sus productos a ninguna Exposición nacional ni extranjera". A cada lado de la sección restante de la etiqueta aparece una columna adornada con guirnaldas que se prolongan hacia el centro hasta encontrarse con un círculo circular con el busto de Carlos III de perfil en el centro y la leyenda



señalada. En la sección superior izquierda aparece por los dos lados marcando la línea del escudo en relieve que llevan todos los envases de esta casa, y en la sección superior derecha, en la leyenda "Solera Reservada—Carlos III". Por debajo se lee en tres líneas superpuestas "Pedro Domecq"—"Casa Fundada en 1790"—"enfrente de la Puerta", y a la derecha de estas, en sentido diagonal, "Marca Registrada".

La marca se usa para amparar y distinguir mecholes, aguardientes, vinos y dratos, y se ha venido usando continuamente en el negocio de importación en el comercio nacional del país el origen desde julio de 1909, en el comercio inte-

rnacional desde junio de 1934, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Pedro Domecq y Compañía, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 31 de enero de 1944.

Se acompaña a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 93,694 de junio de 1935, en que consta la cesión; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirlas; d) el Poder que tengo de la peticionaria, se encuentra anexo al expediente de la marca Fundador N° 1271 de febrero 25 de 1936, de la misma compañía; e) la declaración jurada del gerente de la compañía peticionaria está anexa a la solicitud de la marca "Memphis" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, enero 14 de 1947

Carlos Domecq A.
Cédula N° 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FOLVITE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un factor de vitamina B compuesto de la Clase B de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el negocio internacional desde noviembre 19 de 1945, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a forma de prospectos publicitarios de esta marca, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados, y se aplica la marca en los envases de la misma.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por American Cyanamid Company, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 1 de febrero de 1947.

da por ésta a la peticionaria en agosto de 1946.

Se acompaña: a) registro de la marca de fá-
to; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la
misma, y un elisé para reproducirla; d) Poder
de la peticionaria con declaración jurada del Vi-
ce-Presidente.

brica en los Estados Unidos N° 422.369 de julio
16 de 1946; b) comprobante de pago del impues-
to Panamá, enero 11 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Indus-
trias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio.

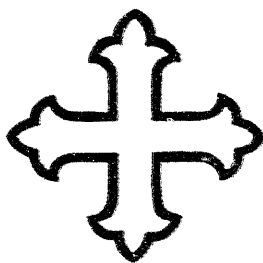
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada
Pilkington Brothers Limited, constituida y exis-
tente de conformidad con las leyes del Reino
Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 277
283 Martins Bank Building, Water Street, Li-
verpool 2, Condado de Lancaster, Inglaterra, so-
licitamos el registro de la marca de fábrica de
propiedad de la citada sociedad, que consiste en
la representación de una cruz, según aparece en
el ejemplar de dicha marca adherido al margen
de la presente solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en
el comercio toda clase de vidrio plano y artien-
los de vidrio, y se aplica por medio de etiquetas
que se adhieren a los productos o a los paquetes
que los contengan o de otro modo reproducién-
dola directamente en dichos productos o paque-
tes.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de
Inglaterra N° 379474, renovado por período de
catorce años contados desde agosto 23 de 1945; b)
Declaración; c) Poder; d) Elisé; e) 6 Etiquetas
de la marca; y f) Comprobante de que los dere-
chos han sido pagados.

Panamá, diciembre 17 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hernando Arias
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio.

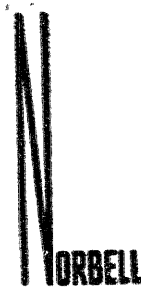
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad
anónima organizada según las leyes del Estado
de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nor-
wich, Estado de Nueva York, por medio de sus
apoderados que suscriben comparece a solicitar
el registro de una marca de fábrica de que es due-
ña y que consiste en la palabra distintiva



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir
una preparación para el cuidado del cabello (de
la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos quí-
micos, medicinas y preparaciones farmacéuti-
cas), y se ha venido usando continuamente en el
negocio de la peticionaria aplicándola a sus pro-
ductos en el comercio nacional del país de origen
y en el comercio internacional desde enero 11 de
1945, y será oportunamente usada en la Repú-
blica de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a
los paquetes contentivos de los mismos por medio
de etiquetas impresas en que aparece la marca,
o imprimiéndola o litografiándola sobre los en-
vases de los productos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fá-
brica en los Estados Unidos N° 412.532 de fe-
brero 19 de 1946; b) comprobante de pago del
impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibu-
jo de la misma, y un elisé para reproducirla; d)
Poder de la peticionaria con declaración jurada
del Vice-Presidente.

Panamá, enero 11 de 1947

Louise A. Icaza,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
—Ramo de Patentes y Marcas—Panamá, 15
de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

El Secretario de Comercio.

ALFRED HENRI JONES

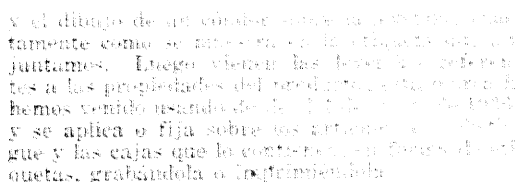
SOFTWARE

de registro de marcas de fábrica.

Ministerio de Agricultura y Fomento

Senior Minister:

Yo, Chelide Grimas viuda de Barrera, mayor de edad, viuda, panameña, comerciante, portadora de cédula 4752189, en mi calidad de propietaria de la Fábrica de Jabón "El Pacífico", situada en la Avenida José de Fábrega, N.º 3 (Pasadema), vecina de la Calle 31 Este N.º 22 vengo, a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que soy propietaria, que así para distinguir y amparar "*productos de jabón y similares*". La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta con las palabras distintivas



Documentos adjuntos: 1. Memoria de la Junta de la jurada, derechos pagados, etc. y otros relativos que representan la marca registrada en el caso que quiere amparar y distinguir.

Presented under 106-10-17

$$\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x}, \quad \frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{y}} \right) = \frac{\partial L}{\partial y}, \quad \frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{z}} \right) = \frac{\partial L}{\partial z}$$

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Fomento.
 Oficina de Riego de Huérfanos y Menores.

Publíquese en el *Boletín de Fomento* y en el *Boletín OFICIAL*, por dos veces consecutivas, para que produzca efectos legales.

Environ Monit Assess (2008) 142:111–120

the 1990s, the number of people in the world who are illiterate has increased from 1.2 billion to 1.5 billion. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 1.8 billion by the year 2015. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 2.1 billion by the year 2020. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 2.4 billion by the year 2025. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 2.7 billion by the year 2030. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 3.0 billion by the year 2035. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 3.3 billion by the year 2040. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 3.6 billion by the year 2045. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 3.9 billion by the year 2050. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 4.2 billion by the year 2055. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 4.5 billion by the year 2060. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 4.8 billion by the year 2065. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 5.1 billion by the year 2070. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 5.4 billion by the year 2075. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 5.7 billion by the year 2080. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 6.0 billion by the year 2085. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 6.3 billion by the year 2090. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 6.6 billion by the year 2095. The number of illiterate people in the world is expected to increase to 6.9 billion by the year 2100.

— 100 —

A somar de pesquisa, foi realizado um levantamento da The Procter & Gamble, a fim de se conhecer o tamanho existente de sua rede de distribuição no Brasil, especificamente no Estado de Ohio, e determinar a importância da rede.

muñal, Estado de Ohio, Estados Unidos de América solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Prell

1. 1950年10月1日，中华人民共和国成立，标志着中国历史进入了一个新的纪元。

En materia se usa para distinguir
en el comercio. China, p. se aplica por medio de
etiquetas que se adhieren a los envases que con-
tienen el producto.

Acompañamos al Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 417.101 de 2 de mayo de 1955; el Poder de Declaración de Obediencia a las Etiquetas de la marca y la compensación de que los derechos han sido pagados.

[illegible]

$\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right) = \frac{1}{4}$

English
 1990

1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 2391 2392 2393 2394 2395 2396 2397 2398 2399 2400 2401 2402 2403 2404 2405 2406 2407 2408 2409 2410 2411 2412 2413 2414 2415 2416 2417 2418 2419 2420 2421 2422 2423 2424 2425 2426 2427 2428 2429 2430 2431 2432 2433 2434 2435 2436 2437 2438 2439 2440 2441 2442 2443 2444 2445 2446 2447 2448 2449 2450 2451 2452 2453 2454 2455 2456 2457 2458 2459 2460 2461 2462 2463 2464 2465 2466 2467 2468 2469 2470 2471 2472 2473 2474 2475 2476 2477 2478 2479 2480 2481 2482 2483 2484 2485 2486 2487 2488 2489 2490 2491 2492 2493 2494 2495 2496 2497 2498 2499 2500 2501 2502 2503 2504 2505 2506 2507 2508 2509 2510 2511 2512 2513 2514 2515 2516 2517 2518 2519 2520 2521 2522 2523 2524 2525 2526 2527 2528 2529 2530 2531 2532 2533 2534 2535 2536 2537 2538 2539 2540 2541 2542 2543 2544 2545 2546 2547 2548 2549 2550 2551 2552 2553 2554 2555 2556 2557 2558 2559 2560 2561 2562 2563 2564 2565 2566 2567 2568 2569 2570 2571 2572 2573 2574 2575 2576 2577 2578 2579 2580 2581 2582 2583 2584 2585 2586 2587 2588 2589 2590 2591 2592 2593 2594 2595 2596 2597 2598 2599 2600 2601 2602 2603 2604 2605 2606 2607 2608 2609 2610 2611 2612 2613 2614 2615 2616 2617 2618 2619 2620 2621 2622 2623 2624 2625 2626 2627 2628 2629 2630 2631 2632 2633 2634 2635 2636 2637 2638 2639 2640 2641 2642 2643 2644 2645 2646 2647 2648 2649 2650 2651 2652 2653 2654 2655 2656 2657 2658 2659 2660 2661 2662 2663 2664 2665 2666 2667 2668 2669 2670 2671 2672 2673 2674 2675 2676 2677 2678 2679 2680 2681 2682 2683 2684 2685 2686 2687 2688 2689 2690 2691 2692 2693 2694 2695 2696 2697 2698 2699 2700 2701 2702 2703 2704 2705 2706 2707 2708 2709 2710 2711 2712 2713 2714 2715 2716 2717 2718 2719 2720 2721 2722 2723 2724 2725 2726 2727 2728 2729 2730 2731 2732 2733 2734 2735 2736 2737 2738 2739 2740 2741 2742 2743 2744 2745 2746 2747 2748 2749 2750 2751 2752 2753 2754 2755 2756 2757 2758 2759 2760 2761 2762 2763 2764 2765 2766 2767 2768 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 2776 2777 2778 2779 2780 2781 2782 2783 2784 2785 2786 2787 2788 2789 2790 2791 2792 2793 2794 2795 2796 2797 2798 2799 2800 2801 2802 2803 2804 2805 2806 2807 2808

$\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right) = \frac{1}{4}$

[illegible]

Figure 1. The effect of the concentration of the inhibitor on the rate of polymerization of α -methylstyrene in the presence of SnCl_4 at 25°C .

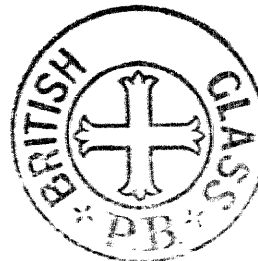
Abstract—The purpose of this study was to determine if there were differences in the prevalence of musculoskeletal disorders among different types of workers. The subjects included 600 men and women who worked in three different occupations: construction, manufacturing, and service. Data were collected from a questionnaire that asked about symptoms of musculoskeletal disorders, work conditions, and demographic information. The results showed that the prevalence of musculoskeletal disorders was highest among construction workers, followed by manufacturing workers, and lowest among service workers. The findings suggest that work conditions play a significant role in the development of musculoskeletal disorders.

SOLUTION

© 1999 by The McGraw-Hill Companies, Inc. All rights reserved.

[illegible]

El Director de la Sección Relación Interreligiosa Evangelización Protestante, Limited, con sede y oficinas de conformidad en las Islas del Norte Oeste de la Gran Bretaña y dependencias en 277 West Marine Bank Building Water Street, Liverpool L. Condado de Lancashire, Inglaterra, se refiere al registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una representación de una gran estructura en el interior de dos círculos concéntricos y las palabras



En el punto 4. de cada apartado se citan los y los
"señores" que han sido o han de ser el punto de contacto
de la familia y el trabajo, y se indica el número de hijos.

que se adhieran a los productos o a los paquetes que los contengan o de otro modo reproduciéndola directamente en dichos productos o paquetes.

Acompañamos: a) Certificado de registro de Inglaterra N° 13100, renovado por un periodo de catorce años contados desde septiembre 8 de 1933; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 17 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Haroldo Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John de Haseth, Inc., compañía mercantil de esta plaza con Patente General N° 122, por medio de apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la representación de un hexágono con dos "Vs" intercaladas en el centro, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, y será usada por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; c) el Poder que tengo de la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca "Vasuno" N° 77, de la misma compañía.

Panamá, enero 7 de 1947.

Lucio de la Cruz,

Cédula 100-A.

Cédula N° 17 13303

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 13 de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

PATENTES DE INVENCIÓN

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 111.—Panamá, 19 de Septiembre de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las sociedades anónimas Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation, organizadas según las leyes del Estado de Delaware, domiciliadas en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, han solicitado por medio de apoderados el registro de una Patente de Invención por el término de quince (15) años, para un invento que se refiere a "Plumas Fuentes"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que las peticionarias han llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que solo podrán usar en la República de Panamá las sociedades anónimas Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation, domiciliadas en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO 101

Fecha de la Patente: 19 de Septiembre de 1946.
Caduca: 19 de Septiembre de 1961.

Enrique A. Jiménez,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que las sociedades anónimas Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation, domiciliadas en Wilmington, Delaware, E. U. de A. han solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 111 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para excitar un invento que se refiere a "Plumas Fuentes"; de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhirió a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fue presentada el día 11 de Mayo de 1946 y publicada en el número 10,418 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 10 de Junio de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation, mediante la

presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 112.—Panamá, 19 de Septiembre de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las sociedades anónimas Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation, organizadas según las leyes del Estado de Delaware, domiciliadas en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, han solicitado por medio de apoderados el registro de una Patente de Invención por el término de quince (15) años, para un invento que consiste en "Instrumentos de Escribir"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que las peticionarias han llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrán usar en la República de Panamá las sociedades anónimas Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation, domiciliadas en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 102

Fecha de la Patente: 19 de Septiembre de 1946.
Caduca: 19 de Septiembre de 1961.

Enrique A. Jiménez,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que las sociedades anónimas Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation, domiciliadas en Wilmington, Delaware, E. U. de A. han solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 112 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que se refiere a "Instrumentos de Escribir"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fue presentada el día 8 de Mayo de 1946 y publicada en el número 10.001 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 21 de Mayo de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

RESUELTO NUMERO 2199

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2199.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima A. Leschen & Sons Rope Co., organizada según las leyes del Estado de Missouri, ha solicitado se confirme la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra "HERCULES", entre comillas, cuyo registro se hizo en esta República el 6 de Octubre de 1921, bajo el número 853, y que ha sido renovada oportunamente por Resolución N° 4957 de Julio 28 de 1932 y Resolución 254 de 17 de Marzo de 1942;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 49,139 de los Estados Unidos, renovado últimamente por un período de veinte años a partir de Enero 23 de 1946; y

Que se han presentado todos los documentos y pruebas requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra "HERCULES", entre comillas, cuyo registro se hizo en esta República el 6 de Octubre de 1921 bajo el número 853, la cual es propiedad de la sociedad anónima A. Leschen & Sons Rope Co., domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alcániz Jr.

RESUELTO NUMERO 2200

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Pa-

tentes y Marcas.—Resuelto número 2200.—Panamá, 22 de Junio de 1943.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Walter Baker & Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la representación de una joven lavando una bandeja con varias tazas, cuyo registro se hizo en esta República el 15 de Septiembre de 1931 bajo el número 2338;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 44,431, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del 4 de Julio de 1945; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos comprobatorios requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 15 de Septiembre de 1931 bajo el número 2338, y la cual es propiedad de la sociedad anónima Walker Baker & Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Massachusetts.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2201

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2201.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pilot Radio Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados se confirme el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "PILOT", efectuado en esta República el 25 de Octubre de 1931 bajo el número 87;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 102,872 de Septiembre 8 de 1935, de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años a partir del 8 de Septiembre de 1945; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos comprobatorios requeridos por la Ley.

RESUELVE:

Confirmar el registro de la Marca de Fábrica "PILOT", efectuado en esta República el 25 de Octubre de 1931 bajo el número 87, a favor de la sociedad anónima Pilot Radio Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2202

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2202.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Reardon Company, organizada según las leyes del Estado de Missouri, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "RONDEX", cuyo registro se hizo en esta República el 9 de Diciembre de 1939 bajo el número 2258, y renovada por Resolución N° 6216 de 24 de Diciembre de 1940;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 206,292 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del 24 de Noviembre de 1945; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos comprobatorios requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica "RONDEX", cuyo registro se hizo en esta República el 9 de Diciembre de 1939 bajo el número 2258, a favor de la sociedad anónima The Reardon Company, organizada según las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

TRASPASO

RESUELTO NUMERO 2094

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2094.—Panamá, 10 de Marzo de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Hood Rubber Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington Estado de Delaware, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad anónima The F. G. Goodridge Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, sus derechos en las Marcas de Fá-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.

Director de la Sección de Comercio.

brica "Hood" cuyos registros se hicieron en esta República el 31 de Diciembre de 1929 bajo los números 2109 y 2110; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso.

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima Hood Rubber Company, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, a favor de la sociedad The F. G. Goodrich Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, de sus derechos en las Marcas de Fábrica "Hood", cuyos registros se hicieron en esta República el 31 de Diciembre de 1929, bajo los números 2109 y 2110.—Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morris Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NIEGANSE AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE UNAS CONTROVERSIAS

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 54.—Panamá, diciembre 27 de 1946.

Contra la Resolución N° 52, de 21 de septiembre pasado, dictada por el Departamento de Trabajo, fué interpuesto oportunamente el recurso de avocamiento de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo. También, dentro del término legal, se pidió la reconsideración y consiguiente revocatoria de dicha resolución, la cual fué mantenida por el Director del expresado Departamento de Trabajo, fundándose en precedente sentado en esa Superioridad mediante Resolución N° 12 de 20 de noviembre de 1945.

El Órgano Ejecutivo, después de un estudio cuidadoso del expediente de la controversia, no estima conveniente avocar el conocimiento de ella porque la resolución recurrida ha estimado debidamente los hechos y ha aplicado en la misma forma el derecho controvertido.

La observación que hace el recurrente, en cuanto a la personería de la parte demandada, no empieza para la ejecución del fallo proferido, ya que, según lo ha resuelto el Órgano Ejecutivo, las prestaciones sociales, a beneficio de los obreros, constituyen derechos irrenunciables para éstos, que no pueden ser desconocidos por defectos formales de tramitación, como ocurre en los juicios en que se ventilan derechos particulares de carácter privado. De tal manera, la Sección de Supervigilancia y Arbitraje puede traer a los autos, de oficio, la prueba necesaria para ejecutar el fallo proferido, a fin de que tenga efectividad el derecho que se le reconoce al obrero demandante.

Cópiese, devuélvase y notifíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M-D.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 55.—Panamá, diciembre 27 de 1946.

No estima el Órgano Ejecutivo conveniente avocar el conocimiento de la controversia instaurada por Juan Augusto Percy contra Basilio Larkas, porque la Resolución N° 115 de 29 de junio del presente año, dictada por la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, mantenida por Resolución de 24 de octubre, en la cual se condena al demandado a pagar al demandante B/. 199.36, en concepto de vacaciones, y B/. 7.00, por salarios extras, ha apreciado debidamente los hechos comprobados y aplicado en la misma forma el derecho debatido.

Cópiese, notifíquese al interesado y devuélvase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M-D.

DECLARASE RESUELTO UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 60.—Panamá, enero 8 de 1947.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Nación por intermedio de este Ministerio, celebró con el doctor José del Carmen Rodríguez B., colombiano, el contrato

Nº 78 de 5 de diciembre de 1946 sobre prestación de servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria y que este contrato mereció la aprobación del Órgano Ejecutivo el 5 de diciembre de 1946;

Segundo: Que el Director del Departamento de Salud Pública en perfecto acuerdo con el mencionado doctor José del Carmen Rodríguez, solicita por medio de la nota 5463-S.P. de 27 de diciembre de 1946, de este Despacho la resolución de dicho contrato; y

Tercero: Que entre las causales de resolución que figuran en el mismo está "el mutuo consentimiento de las partes contratantes", no obstante "e" de la cláusula novena.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, resuelto el contrato Nº 78 de que se hace mérito, celebrado entre la Nación por una parte y el doctor José del Carmen Rodríguez, por la otra.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el miércoles 5 de febrero a las diez (10) en punto de la mañana se recibirán las propuestas para la construcción de los siguientes edificios, para el Aeropuerto Nacional:

- Cuartel de Policía;
- Estación de Bomba y Garage General;
- Edificio de Expresso y Carga;
- Un tanque tipo "Imhoff";
- Cuartel de Bomberos.

Las especificaciones y planos serán entregados a los interesados mediante depósito de B. Secho, durante las horas hábiles.

Panamá, 21 de Diciembre de 1946.

CONTROLADOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora que parte se llevará a cabo en el despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

- | | |
|--|--------------------------------|
| Máquinas cosechadoras | 8 de Febrero 47 a las 10 a.m. |
| de Grano | 8 de Febrero 47 a las 10 a.m. |
| Cuarto Frío en la Cárcel de Colón | 9 de Febrero 47 a las 10 a.m. |
| Equipo para Pozos | 11 de Febrero 47 a las 10 a.m. |
| Instrumental para la Banda Republicana | 12 de Febrero 47 a las 10 a.m. |

Los interesados podrán obtener durante las horas hábiles los pliegos de cargos.

CONTROLADOR GENERAL.

M. T. Castro Lora,
Sub-Contralor General

Panamá, 10 de Enero de 1947.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día cinco de Febrero del presente año se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas selladas para la construcción de un puente sobre el río La Vuelta, entre la s. de Santa y Chirre.

Los planos y especificaciones preliminares para esta obra pueden consultarse durante las horas hábiles en la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas y los planos y especificaciones definitivos podrá obtenerse allí mismo entre el primero y el once de Febrero, inclusive.

te el depósito previo de la cantidad de B. 50.00 en la Contraloría General de la República.

Tomás Guardia,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 247, de esta misma fecha y Notaría, los señores Eduardo José Vegas y Ricardo Augusto Arango han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Agencia de Comisiones Vegas y Arango, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República y la cual se dedicará a las comisiones en general, a la representación de causas nacionales y extrajeras, y a cualquier otro negocio de hecho comercial, por un término de cinco (5) años, contados desde esta misma fecha.

Que el capital social es de cuatrocientos balboas (B. 400.00) aportados por los socios, por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán ambos socios conjuntamente.

Que la sociedad nara sus publicaciones por la prensa local.

Panamá, Enero 30 de 1947.

R. VALLARINO CHI.,
Notario Público Primero.

E. 2074

(Primera publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Aida Elena Jiménez de Pesantes y señora Lamboglia Blotta, en su calidad de únicos socios de la sociedad colectiva de comercio Lamboglia y Pesantes, Limitada, han declarado disuelta y liquidada la misma.

Que con motivo de esta disolución Aida Elena Jiménez de Pesantes ha recibido en dinero efectivo B. 2000.00 y señora Lamboglia Blotta ha recibido el establecimiento y material de oficina amueblado con la Patente Nº 5136, correspondiente al activo y pasivo del mismo.

Que con motivo de esta disolución los señores arriba mencionados quedan a paz y salvo entre sí.

Así consta en la Escritura Pública Nº 226, de 30 de Enero de 1947, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Panamá, Enero 30 de 1947.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

E. 2074

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe del Segundo del Circuito de Panamá, por medio de presente al público.

HACE SABER:

Que en el pleito de sucesión testamentaria de Isaac Sanguinetti Da Costa se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice:

"Mandado a comparecer al Sr. Isaac Sanguinetti Da Costa, voluntariamente de comparecer a las partes querrelada y reo."

Que las partes anteriormente citadas prestan fe pública de haberse comparecido a las partes querrelada y reo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1017 del Código de Procedimiento Civil, el Sr. Jefe del Segundo del Circuito de Panamá, a través de la justicia en el pleito de la querrelada y por voluntad de la Ley, DE-LAMA.

Que esta parte al pleito de sucesión testamentaria de Isaac Sanguinetti Da Costa, desde el día 21 de octubre de 1946, fue en su defecto."

Que con motivo de lo anterior, los señores Hilario E. Da Costa y Isaac Sanguinetti Da Costa, en su calidad de partes querreladas y reos, comparezcan a las partes querreladas y reos, en el pleito de la querrelada y por voluntad de la Ley, DE-LAMA.

Que con motivo de lo anterior, los señores Hilario E. Da Costa y Isaac Sanguinetti Da Costa, en su calidad de partes querreladas y reos, comparezcan a las partes querreladas y reos, en el pleito de la querrelada y por voluntad de la Ley, DE-LAMA.

Que son sus albaceas los señores Hollman E. Da Costa, Ernesto de la Guardia y Jessie Arosemena, y ORDENA: Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en esta testamentaria; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público, de este Despacho hoy, veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del mismo, se presenten al juicio todas las personas que tengan interés en esta sucesión.

El Juez,

JUAN O. DÍAZ LEWIS.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Liq. 2787
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Fermín Madrid Ortega se ha dictado auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

"Vistos: el auto de señalamiento de fecha veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

"Por lo tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DICTA el auto de juicio de sucesión intestada de Fermín Madrid Ortega desde el día catorce (14) de abril de mil novecientos veintinueve (1929), fecha de su defunción; y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Antonio Madrid, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 47-29-664, en su carácter de hijo del causante.

"Comparezcan a estar a derecho en este juicio los que se crean con derecho a ello.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

"Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en este juicio, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Pablo D. Cordero.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Secretario.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles que se contarán a partir de su última publicación en un periódico de la localidad.

Panamá, 17 de Enero de 1947.

El Juez,

REBÉN D. CORDERO.

El Secretario,

Alejandro J. Ferrer.

Liq. 2856
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al Público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Villaverde, residente en el barrio de Micuna, de esta localidad, se encuentra depositada una vaca parida, con un ternero muelo, el que se encontraba vagando por dicho barrio y en los potreros del denunciante hace varios meses sin conocerse quienes lo quieren sean sus dueños, a pesar de las investigaciones hechas.

Por la exposición, el suscrito Alcalde Municipal del Distrito, en cumplimiento de lo que establecen los Art. 1691 y 1691 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre en la alhóndiga y en otras partes concurridas de esta localidad por el término de treinta días hábiles para que el interesado se presente al juicio en el Tribunal Municipal.

Dado en Boquerón, a los 21 días del mes de Enero de 1947.

El Alcalde,

DOMINGO ESPINOSA.

El Secretario,

Luisa S. de Espinosa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Christopher Phillips, panameño, de 36 años de edad, negro, soltero, jornalero, residente en la Carriaguilla, cédula número 110 y portador de la cédula de identidad personal número 47-15691, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de lesiones personales, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como tal, incurrirá en las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten al juez del mencionado Christopher Phillips, si para de los datos que des como encausado si se le conoce, no ha conocido anteriormente, salvo las excepciones que establezca el Art. 1691 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denoten a este Ministerio Público el lugar y residencia del encausado Phillips a fin de procurar los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete y copia de este edicto al señor Director de Prensa y Relaciones Públicas, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FERNANDO VILLALBA.

El Secretario,

Santiago de la Cruz M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO

El suscrito Fiscal del Circuito Judicial de las Antillas por este medio cita y emplaza al señor el Sr. J. del Art. 1691 del Código Judicial, Empuerto, a fin de que comparezca, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en este Despacho en materia de homicidio, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como tal, incurrirá en las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten al juez del mencionado Empuerto, si para de los datos que des como encausado si se le conoce, no ha conocido anteriormente, salvo las excepciones que establezca el Art. 1691 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denoten a este Ministerio Público el lugar y residencia del encausado Empuerto a fin de procurar los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Las Antillas, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete y copia de este edicto al señor Director de Prensa y Relaciones Públicas, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

JOSE A. AMARAL.

El Secretario,

M. J. J. J.

(Primera y última publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que los señores Juan, Pedro, Josefina, Mariana, Eugenia, Felipe y Marcos Samaniego, en su propia representación y como curadores natos de Maximina María Elida, Angela, Huminada, Benita, Martina, Juan, Capertino, Punciano, Rosa, Irena, Lucía, Feliciano Cecilio, Mariano y Eugenia Samaniego, menores de edad, han solicitado la adjudicación en pleno dominio, gratuitamente, sobre un globo de terreno que se denomina "El Paradero", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de 140.815.1162 m.c., de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres; Sur, camino de Bahía Honda a Macaracas y Rio Sarío; Este, terreno de Jesús Gutiérrez; y Oeste, camino de El Paradero a Macaracas y tierras libres.

Para que todo aquel que se considere perjudicado con la adjudicación a que se refiere este edicto, reclame oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, por el término legal, remitiéndose copia al señor Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

ROMUALDO ALFARO.

El Secretario, encargado del Despacho,

José María Barahona T.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colon, al Público.

HACE SABER:

Que el señor Eugenio Barrera, varón, mayor de edad, panameño, Sub-Gerente del Banco Nacional, casado en 1938, vecino de Panama y con cédula de identidad personal N° 47-9555, en nombre y representación y como apoderado General de la señorita Concepción Arboix Giralt, mujer, mayor de edad, soltera, propietaria, ha solicitado al Tribunal que se expida título de propiedad, sobre una casa edificada en esta ciudad y que se refiere la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada se encuentra construida sobre la mitad Sur del lote N° 28 de la manzana 15 del plano levantado por la Cía. del Ferrocarril de Panamá; la cual consta de tres pisos, de paredes y divisiones de concreto y techo de tejas, que mide once (11) metros de frente por veinte (20) metros de fondo lo que da una superficie de doscientos veinte (220) metros cuadrados, y que limita por el Norte, con casa de concreto sobre la otra mitad del mismo lote; por el Sur, calle 11; por el Oeste, casa de concreto y por el Este, casa de concreto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos cuarenta y siete (1947), por un término de treinta (30) días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en este título, los hagan valer dentro del término expresado. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del apoderado de los interesados para su publicación en las formalidades de Ley.

El Juez,

Gustavo Casto M.

El Secretario,

Julio A. Lora.

L. 1803

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, al público.

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de la señora Modesta Peralta Vda. de Díaz se ha dado un auto en el que el Juzgado del Circuito de Herrera, a través del Jefe de la Sección de Ejecución, ha acordado que se encuentre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

Vistos:

Que los señores Juan, Pedro, Josefina, Mariana, Eugenia, Felipe y Marcos Samaniego, en su propia representación y como curadores natos de Maximina María Elida, Angela, Huminada, Benita, Martina, Juan, Capertino, Punciano, Rosa, Irena, Lucía, Feliciano Cecilio, Mariano y Eugenia Samaniego, menores de edad, han solicitado la adjudicación en pleno dominio, gratuitamente, sobre un globo de terreno que se denomina "El Paradero", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de 140.815.1162 m.c., de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres; Sur, camino de Bahía Honda a Macaracas y Rio Sarío; Este, terreno de Jesús Gutiérrez; y Oeste, camino de El Paradero a Macaracas y tierras libres.

En tal virtud por considerarse suficiente la prueba aportada, de acuerdo con el concepto Fiscal, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1. Que está abierta en este Despacho la sucesión intestada de Modesta Peralta viuda de Díaz, de fecha 11 de Diciembre de 1942, fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad.

2. Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijas: Ascension Díaz Vda. de Sáenz, Narcisca Díaz, Margarita Díaz de Pérez, Andres, Albertina, Antonia e Isabel Peralta, hijas, como se ha dicho, legítimas, de la causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión, las personas que tengan interés en ella:

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1891 del Código Judicial; y

Que se tenga como parte en el juicio, para los efectos de la recaudación del impuesto mortuario, al señor Administrador Provincial de Rentas Internas.—Notifíquese y espese.—(Firma) J. Aquilino Dutary A.—Juez del Circuito de Herrera.—(Firma) R. Caceres R., Secretario.

De conformidad con el mandato del Artículo 1895 del Código Judicial, concordante con el 1601 del mismo, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, por el término de treinta días, y copia de él se entregará al interesado, para su publicación en el periódico local por tres veces y una sola vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez del Circuito de Herrera,

Aquilino Dutary.

El Secretario,

R. Caceres R.

L. 1803

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciado, por el presente edicto emplaza a Esteban Arboix, abscuagado, de veinticuatro años de edad, de un metro con sesenta y cuatro centímetros de estatura, roquero, con paradero desconocido y quien resulta antes de cometer el delito de homicidio porque se le juzga en el lugar conocido con el nombre de "Changuinola", Provincia de Bocas del Toro, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de diez días más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente a estar a derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona del colombiano Rogelio Segura Ramos, en la ciudad de Panamá, que de no hacerlo así en su oportunidad se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recomiéndase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general la obligación en que están de denunciar, perseguir y combatir al delincuente. Esteban Arboix, se pena de arresto en la responsabilidad de embudadores del delito y pagar el proceso, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciado,

J. A. Prati.

El Secretario,

F. R. de la Hoz.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Jefe de la Sección de Ejecución del Instituto de Panamá, al público y a los señores Juan, Pedro, Josefina, Mariana, Eugenia, Felipe y Marcos Samaniego, en su propia representación y como curadores natos de Maximina María Elida, Angela, Huminada, Benita, Martina, Juan, Capertino, Punciano, Rosa, Irena, Lucía, Feliciano Cecilio, Mariano y Eugenia Samaniego, menores de edad, han solicitado la adjudicación en pleno dominio, gratuitamente, sobre un globo de terreno que se denomina "El Paradero", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de 140.815.1162 m.c., de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres; Sur, camino de Bahía Honda a Macaracas y Rio Sarío; Este, terreno de Jesús Gutiérrez; y Oeste, camino de El Paradero a Macaracas y tierras libres.

Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—Panamá, quince de enero de mil novecientos cuarentasiete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Charles Hart Rhinehart, varón, marino, de veintidos años de edad, soltero, de tránsito en esta ciudad, a sufrir la pena de tres meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito.

Esta sentencia será notificada en la forma que indica el artículo 2319 del Código de Procedimientos, y en caso de que el reo no se presente, se procederá a hacer efectiva la fianza de exoneración que en su beneficio otorgó Harold F. Foster el día cuatro del mes de enero de mil novecientos cuarenticuatro, como lo indica el artículo 2109 de la exerta citada.

Derecho: Artículos 17, 97, 98 y 319 del Código Penal; y artículos 2152, 2153, 2349 y 2409 del C. de Procedimientos.

Léase, déjese copia, notifíquese y consúltese.—El Juez (foto.) O. Bernaschina.—El Secretario (foto.) M. J. Roca. En consecuencia, adviértase al emplazado Hart Rhinehart que de no comparecer al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legítimamente notificado del fallo cuya parte resolutoria se deja copiado con las consecuencias del caso.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual este ha sido juzgado y condenado, en virtud de lo que establece el artículo 2008 del Código Penal.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial para que continúen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en la forma pública de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del día veinte de enero de mil novecientos cuarentasiete y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

A. M. Roca.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS

El suscrito Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, cita y emplaza a (Señor) Gonzalo, varón, menor de 14 años de edad, natural del distrito de Bugaba, vecino del barrio de Soledad y, cuyo actual paradero se desconoce, a efecto de que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación legal de este edicto, comparezca ante este Tribunal a responder con asistencia de su Curador Adhucum personal representación del empujamiento que se le ha decretado por el delito de lesiones a Víctor González, menor que es el efecto tener.

Marango Segura del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 245.—Dada, Agosto 25 de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

Vistos:

Examinada la petición y el auto de primer auto legal, mostrados, que existen graves indicios de responsabilidad contra el denunciado y que a este ha sido atribuido en calidad de delinquir el empujamiento que se denuncia es procedente. Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, procesa a Gonzalo por el delito de lesiones personales de que trata el Código II, Título XII, Libro II del C. Penal y decreta su detención preventiva. Esta detención preventiva la cumplirá en depósito judicial que haga el Tribunal en persona de su curador adherido y facultado. Se fija el día 27 del presente mes a las diez de la mañana para la vista oral de este caso. Se le concede al Curador al Defensor de Oficio para que lo defienda y asista en todo el curso del proceso. Se deja para que pro-

vea los medios de su defensa, por intermedio del Curador.

Cópiese, notifíquese.—El Juez (foto.) Abel Gómez.—El Secretario (foto.) Ernesto Rovira.

Se advierte al emplazado que si comparece en tiempo oportuno se le oirá y administrará justicia de lo contrario, su omisión será considerada como hecho grave en su contra y la causa seguirá su curso regular sin su intervención.

Excítase a las autoridades de orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del procesado y lo entreguen y se informen a todos los habitantes de la República con las excepciones legales del artículo 2008 del C. P., a objeto de que manifesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se juzga y condena a la denuncia.

Conforme al precepto contenido en el Art. 2319 del C. Judicial fijo este Edicto en la forma de costumbre de este Tribunal y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para la fines de su notificación en la Gaceta Oficial.

Dada, Enero 29 de 1947.

El Juez,

Abel Gómez.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRES

El que suscribe Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a (Señor) M. J. Roca, varón, panameño, mayor de 40 años de edad, natural de Panamá, no tiene estado de civilización y reside residente en "Cerro Azul", paradero del distrito de Barú, cuyo paradero actual se desconoce, a efecto de que en el término de treinta y tres días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a responder con asistencia de su Curador al Defensor de Oficio, a efecto de que se le oirá y administrará justicia de lo contrario, su omisión será considerada como hecho grave en su contra y la causa seguirá su curso regular sin su intervención.

Marango Segura del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia N.º 101.—Dada, Enero 29 de 1947.

Vistos:

Examinada la petición y el auto de primer auto legal, mostrados, que existen graves indicios de responsabilidad contra el denunciado y que a este ha sido atribuido en calidad de delinquir el empujamiento que se denuncia es procedente. Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, procesa a M. J. Roca por el delito de lesiones personales de que trata el Código II, Título XII, Libro II del C. Penal y decreta su detención preventiva. Esta detención preventiva la cumplirá en depósito judicial que haga el Tribunal en persona de su curador adherido y facultado. Se fija el día 27 del presente mes a las diez de la mañana para la vista oral de este caso. Se le concede al Curador al Defensor de Oficio para que lo defienda y asista en todo el curso del proceso. Se deja para que pro-

vea los medios de su defensa, por intermedio del Curador.

Cópiese y notifíquese.—El Juez (foto.) Abel Gómez.—El Secretario (foto.) Ernesto Rovira.

Se advierte al emplazado que si comparece en tiempo oportuno se le oirá y administrará justicia de lo contrario, su omisión será considerada como hecho grave en su contra y la causa seguirá su curso regular sin su intervención.

Excítase a las autoridades de orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del procesado y lo entreguen y se informen a todos los habitantes de la República con las excepciones legales del artículo 2008 del C. P., a objeto de que manifesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se juzga y condena a la denuncia.

Conforme al precepto contenido en el Art. 2319 del C. Judicial fijo este Edicto en la forma de costumbre de este Tribunal y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para la fines de su notificación en la Gaceta Oficial.

Dada, Enero 29 de 1947.

El Juez,

Abel Gómez.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)